



**RESOLUCIÓN Nro. GPX-2018-011149**

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley como la gestión ambiental provincial;
- Que,** la Ley de Gestión Ambiental fue derogada por la disposición derogatoria primera del Código s/n (R.O.983,12/IV/2017) y en la misma fecha entra en vigencia el Código Orgánico Ambiental y que las disposiciones transitorias en la parte primera establece que “los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las



políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que se inició el proceso de licenciamiento), establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que se inició el proceso de licenciamiento), señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** en el Registro Oficial Nro.364, de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable al Gobierno Provincial de Cotopaxi y la autorización de utilizar el sello del sistema único de manejo ambiental (SUMA);

**Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, “en tal virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la norma aplicable.”;

**Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2018, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos;

**Que,** la disposición general segunda de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, “conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de la provincia de Cotopaxi ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental”;

**Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que inicio el proceso de licenciamiento), establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier



forma de asociación, entre el sector público y el privado;

- Que**, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que**, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que**, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que**, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad.



La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

**Que,** el Proyecto, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA" se encuentra ubicada en la Parroquia matriz del Cantón Latacunga, Proyecto que se encuentra registrado en la plataforma SUIA bajo el código No. MAE-RA-2016-252099

**Que,** el día 09 de junio de 2016, HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", ubicado en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

**Que,** mediante oficio MAE -SUIA-RA-DPACOT-2016-204926, de fecha 09 de junio de 2016, suscrito por el Mgs. CAMPOVERDE SANMARTIN HITLER MIGUEL DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ENCARGADO, (MINISTERIO DE AMBIENTE), se dirige a la señora LINET DE LAS MERCEDES ALMEIDA LASCANO, GERENTE HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA, dando respuesta sobre el pedido de emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA" y que de acuerdo al catálogo de proyectos, obras o actividades se determina, OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES PRIVADO, corresponde a: LICENCIA AMBIENTAL. Por lo que el trámite de Regulación Ambiental del referido proyecto debe continuar en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
765586.0	9896277.0	Esquina	Polígono
765540.0	9896271.0	Esquina	Polígono
765550.0	9896226.0	Esquina	Polígono
765593.0	9896237.0	Esquina	Polígono
765586.0	9896277.0	Esquina	Polígono

WGS 84/PASD 56



- Que,** con fecha 09 de junio de 2016, HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA, descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post del proyecto HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", ubicado en la/s provincia/s de (COTOPAXI).
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 08 de mayo de 2008; se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga; mediante Asamblea Pública realizada el lunes 14 de noviembre de 2016, a las 19h00, en las instalaciones Auditorio del Centro de Atención Ciudadana, calle Sánchez de Orellana y Marquez de Maenza, ciudad de Latacunga.
- Que,** mediante oficio No. GPX-SUIA-RA-2017-001854, de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el Señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, sobre la base del Informe Técnico Nro. 005952-GPX-2017, remite el PRIMER CICLO DE OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la Señora Linet De las Mercedes Almeida Lascano, HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA.
- Que,** el 14 de febrero de 2017, el proponente del proyecto HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, ingresa las correcciones del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA" para análisis, revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante oficio No. GPX-SUIA-RA-2017-00364, de fecha 16 de octubre 2017, suscrito por el Señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, sobre la base del Informe Técnico Nro. 006902-GPX-2017, remite el pronunciamiento de favorable del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", en el que solicita previo a la emisión de la licencia ambiental se realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 83-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015.
- Que,** el 31 de mayo de 2018, HOSPIBANDA CIA. LTDA. CLINICA LATACUNGA, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con la finalidad de continuar el proceso de obtención de Licencia Ambiental del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA"/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES PRIVADOS, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, la empresa adjunta la siguiente documentación de respaldo:
1. Póliza de Seguro de Finanzas Públicas Nro. 714215, de 14 de abril de 2018, otorgado por Aseguradora del Sur C.A., por el valor de USD. 12.500,00 (DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CTVS.), por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", la cual en caso de



incumplimiento el endoso de la misma deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente, como lo establece el Art. 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

2. Comprobante de pago Nro. 1067950387, de 12 de abril de 2018, por el valor de USD. 1.376,60 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 CENTAVOS), costo por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y emisión de la Licencia Ambiental, valor que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del proyecto correspondiente al último año y por el concepto de tasa de control y seguimiento ambiental, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con Resolución 378, Disposición General SEGUNDA emitida por el Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364, de fecha 04 de septiembre de 2015;

#### RESUELVE:

- Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA" ubicada en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; sobre la base del Oficio Nro. GPX-SUIA-RA-2017-000364 e Informe Técnico No. 006902-GPX-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, suscrito por la Dirección de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACOT-2016-204926, de fecha jueves 9 de junio de 2016, suscrito por el Mgs. CAMPOVERDE SANMARTIN HITLER MIGUEL, DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ENCARGADO.
- Art.2** Otorgar Licencia Ambiental a HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA", representado legalmente por el señor Andrés Vinicio Silva Banda, para la ejecución del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA", ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.
- Art.3** HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA", representado legalmente por el señor Andrés Vinicio Silva Banda, dará estricto cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA"", ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental y ejecución de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 38, 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.
- Art.4** De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Gestión de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.



**Art.5** Notifíquese con la presente resolución de registro de la Licencia Ambiental, emitida para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA"" al representante legal del proyecto, el señor Andrés Vinicio Silva Banda.

La presente Resolución se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y  
AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE**



GESTIÓN	RESPONSABLES	SUMILLA
PROCURADURÍA SINDICA	DRA. AMPARITO VERDEZOTO	
AMBIENTE	ING. VLADIMIR ORTIZ	
COMISARIO AMBIENTAL	AB. PATRICIO JACHO.	



<b>ENTE RESPONSABLE:</b>	<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI</b>
<b>CODIGO:</b>	<b>MAE-RA-2016-252099</b>
	<b>HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA"</b>
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	<b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA"</b>
<b>RESOLUCION No.:</b>	<b>RESOLUCIÓN Nro. GPX-2018-011149</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>CANTON LATACUNGA- PROVINCIA DE COTOPAXI</b>

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi representando legalmente por el señor JORGE GONZALO GUAMAN CORONEL en su calidad de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi y como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD) y Código Orgánico del Ambiente, a fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente **LICENCIA AMBIENTAL** a favor de HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA" en la persona de su Representante Legal el señor Andrés Vinicio Silva Banda, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA" ubicado en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, HOSPIBANDA CIA. LTDA. "CLINICA LATACUNGA" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EX POST HOSPIBANDA CÍA.LTDA. "CLÍNICA LATACUNGA", ubicado cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental cuyos resultados



deberán ser entregados al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI, a través de la Gestión de Ambiente de manera Trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, además lo que disponga el Código Orgánico Ambiental.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales, además lo que disponga el Código Orgánico Ambiental.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico de la Gestión de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Actualizar anualmente la garantía o póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y remitirla a favor de la Autoridad Ambiental de Aplicación



responsable.

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación Ambiental que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvos derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás leyes conexas.

De la aplicación de la presente Licencia Ambiental, encárguese a la Dirección de Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

La presente Licencia Ambiental se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**  
**AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE**



GESTIÓN	RESPONSABLES	SUMILLA
PROCURADURÍA SINDICA	DRA. AMPARITO VERDEZOTO	
AMBIENTE	ING. VLADIMIR ORTIZ	
COMISARIO AMBIENTAL	AB. PATRICIO JACHO.	